

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 361
De 12 de Agosto de 2015



Que organiza la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es facultad del Presidente de la República, en conjunto con el Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que en virtud de la Ley 97 de 21 diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica;

Que los artículos 3 y 4 de la precitada Ley, establecen que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin y que el Ministro de Economía y Finanzas es el jefe superior y el responsable ante el Presidente de la República, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que mediante el artículo 13 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se creó la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros;

Que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros supervisa y regula a los sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, referente a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, como organismo de supervisión, debe constituir y adoptar su estructura interna para poder cumplir con todas las atribuciones a las que está facultada por la Ley 23 de 27 de abril de 2015; y demás normativas vigentes que la desarrollan;

Que constituida su estructura interna, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, tendrá capacidad para supervisar las políticas, mecanismos y procedimientos de control interno, en concordancia con los riesgos del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a los que pueden estar expuestos los sujetos obligados no financieros;

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario organizar la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros,

DECRETA:

Artículo 1. Crear dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.

Artículo 2. Se establecen las siguientes unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas:

Nivel Político y Directivo: Junta Directiva e Intendente

Nivel Operativo: Unidad de Supervisión de Sujetos no Financieros y Unidad de Regulación de Sujetos no Financieros

Artículo 3. La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros está constituida con el objeto de tener a su cargo, en la vía administrativa, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, referente a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Tiene como funciones generales además de las establecidas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, las siguientes:

1. Diseñar normas de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, sobre la base de un enfoque basado en riesgo, dirigidas a los sujetos obligados no financieros;



2. Velar por el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados no financieros, en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
3. Resolver recursos administrativos;
4. Expedir actos administrativos; y
5. Imponer sanciones a los sujetos obligados no financieros por el incumplimiento de la Ley 23 de 27 de 2015 y las demás normas que la desarrollan.

Artículo 4. La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros para el correcto ejercicio de sus facultades, estará compuesta por:

1. La Junta Directiva;
2. El Intendente;
3. La Unidad de Supervisión de Sujetos no Financieros; y
4. La Unidad de Regulación de Sujetos no Financieros.

Artículo 5. La Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros estará conformada por cinco miembros con derecho a voz y voto, así:

1. El viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien este designe, quien la presidirá;
2. El viceministro de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias o quien este designe;
3. Un miembro designado por el Consejo de Coordinación Financiero;
4. El gerente de la Zona Libre de Colón; y
5. Un representante de los gremios del sector privado, escogido por el presidente de la República de una terna que presentará el Consejo Nacional de la Empresa Privada.

El secretario de la Junta Directiva será un miembro escogido de su seno por el presidente de la misma.

Artículo 6. Para efectos de lo establecido en el numeral 5 del artículo anterior, el miembro del sector privado designado por el presidente de la República ejercerá el cargo por un periodo de cinco años concurrente con el periodo presidencial y requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Poseer título universitario y experiencia mínima de diez años en los sectores afines a los sujetos obligados no financieros;



3. No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso;
4. No desempeñar cargo público a tiempo completo, excepto el de profesor en centros universitarios;
5. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la Administración Pública o de su profesión.
6. No haber sido declarado judicialmente en quiebra ni en concurso de acreedores, o encontrarse en estado de insolvencia manifiesta; y
7. No ser director, dignatario, gerente de alguno de los sujetos obligados no financieros, ni accionista que posea, directa o indirectamente, más del 5 % de las acciones de una empresa calificada como sujeto obligado no financieros.

Artículo 7. La Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros es la autoridad máxima de la Intendencia y ejerce las siguientes atribuciones:

1. Fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para los sujetos obligados no financieros;
2. Reunirse, por lo menos, una vez al mes y cuando sea convocada por el presidente;
3. Resolver sobre los asuntos que le someta el presidente, el secretario o cualquiera de sus miembros;
4. Conocer los recursos de apelación interpuestos por los sujetos obligados no financieros y por los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión;
5. Velar por que los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cumplan con las normas establecidas;
6. Establecer las reglas para la práctica de las inspecciones prescritas por esta Ley o que ordene la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, si fuere el caso;
7. Aprobar las directrices generales, las metas y los objetivos de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros;
8. Aprobar la estructura orgánica administrativa de la Intendencia de supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y sus funciones, así como revisarlas, cuando lo estime pertinente; y
9. Resolver las apelaciones contra las resoluciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros.



Artículo 8. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Convocar a reuniones de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario;
2. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates;
3. Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate, incluso a aquellas invitaciones propuestas por los demás miembros de la Junta Directiva;
4. Someter a consideración de los demás miembros las solicitudes de cortesía de sala que se presenten; y
5. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones a las que sea convocada.

Artículo 9. El quórum en las reuniones de Junta Directiva requiere de la presencia de por lo menos, tres (3) Directores.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto afirmativo de, por lo menos, tres Directores. Cuando por razón de conflicto de intereses, uno o más directores estuviesen impedidos para votar, la decisión se adoptará con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros no impedidos para votar.

Artículo 10. El Intendente será nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas. La representación legal de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, recaerá en la figura del Intendente, para efectos de contratación administrativa, obligaciones contractuales, ya sea de gestión o administración.

El Intendente participará con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva, salvo cuando se traten temas que, a juicio de ésta, deban discutirse sin su presencia.

Artículo 11. Para ser Intendente se requiere:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Poseer título universitario y experiencia mínima de 5 años en los sectores afines a los sujetos obligados no financieros;
3. No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso;
4. No desempeñar cargo público a tiempo completo, excepto el de profesor en centros universitarios;
5. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la Administración Pública o de su profesión; y
6. No haber sido declarado judicialmente en quiebra ni en concurso de acreedores, o encontrarse en estado de insolvencia manifiesta.



Artículo 12. Corresponderá al Intendente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y someter, a la aprobación de la Junta Directiva las directrices generales, metas, objetivos y la estructura orgánica administrativa, sus funciones y los cambios cuando lo estime necesarios para la efectiva ejecución de las funciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros;
2. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual, el informe anual de las actividades y proyectos de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
3. Presentar a la Junta Directiva y al público en general un informe anual de labores;
4. Elaborar la convocatoria y agenda a discutir en las reuniones de la Junta Directiva;
5. Dictar las resoluciones y circulares de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes;
6. Emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, manuales de supervisión, procedimientos instrucciones y guías;
7. Adoptar posiciones administrativas, denominadas opiniones, las cuales tendrán carácter vinculante y serán de aplicación general;
8. Adquirir los bienes y herramientas tecnológicas y contratar los servicios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, y para ejecutar o llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas por Ley y este Decreto;
9. Establecer vínculos de cooperación con instituciones privadas de carácter gremial o educativo que faciliten la función de supervisión, entrenamiento, capacitación con miras a fortalecer los mecanismos de control, revisión y demás en el ejercicio de la función supervisora;
10. Coadyuvar con los esfuerzos de los organismos públicos competentes para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
11. Escoger al equipo directivo de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros;
12. Delegar a quién él designe, las funciones a él adscritas por este decreto, en caso de ausencia temporal a su posición; y
13. Resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva.

Artículo 13. La Unidad de Supervisión de Sujetos no Financieros deberá llevar a cabo una supervisión en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.



sujetos obligados no financieros y aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión.

También estará a cargo de diseñar, implementar y administrar las herramientas de supervisión, con el fin de obtener una visión integral de los riesgos de cada sujeto obligado no financiero y de aquellos profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión.

Para el desarrollo de sus funciones coordinará y gestionará actividades orientadas a la capacitación de las personas y sectores involucrados en la prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y evaluará los sistemas de prevención así como su cumplimiento de las normativas.

Adicionalmente tendrá funciones específicas en relación a la supervisión de los sujetos obligados no financieros, siendo las siguientes:

1. Supervisar que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión cuenten con las políticas, mecanismos y procedimientos de control interno de cada una de las personas naturales, o jurídicas sujetas a su supervisión, a fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos;
2. Elaborar el manual para la supervisión del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva con un enfoque basado en riesgo;
3. Adoptar un enfoque basado en riesgos que le permita tener un entendimiento claro de los riesgos de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, presentes en el país;
4. Efectuar supervisión In Situ y Extra Situ a nuestros sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión basados en matrices de riesgo;
5. Apoyar en el desarrollo de guías y procedimientos para el manejo apropiado de la administración del riesgo;
6. Manejar adecuadamente la información y la calidad de la misma para obtener estadísticas puntuales;



7. Implementar segmentos y variables de los factores de riesgo de los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión;
8. Establecer el nivel de cumplimiento y efectividad de los controles establecidos para disminuir el riesgo de los programas de los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión; y
9. Apoyar y dar recomendaciones a nuestros sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión en el cumplimiento de las normativas y regulaciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 14. La Unidad de Regulación de Sujetos no Financieros tiene como objetivo asesorar a todos los áreas de trabajo que conforman la Intendencia en la emisión de dictámenes y demás opiniones jurídicas y la aplicación de las normas legales en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las funciones de la Unidad de Regulación de Sujetos no Financieros son:

1. Emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión para su aplicación, al igual que los procedimientos para la identificación de los beneficiarios finales, de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas;
2. Dictar las directrices para la aplicación de esta Ley, que sean pertinentes;
3. Mantener actualizadas las estadísticas sobre asuntos relevantes a la efectividad e implementación de esta Ley, incluyendo las supervisiones y sanciones aplicadas a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión;
4. Aplicar las medidas y sanciones necesarias para que los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión cumplan con lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos;
5. Suscribir acuerdos de cooperación con entidades del Estado y homólogas extranjeras que faciliten la función de supervisión; y
6. Emitir guías y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión en la administración integral de los riesgos a los cuales están expuestos.



Artículo 15. La información obtenida por los servidores públicos que conforman la Intendencia, en el ejercicio de sus funciones deberá mantenerse bajo estricta confidencialidad y solo podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales vigentes.

Los servidores públicos de la Intendencia que reciban y requieran por escrito a los sujetos obligados no financieros y a los profesionales que realicen actividades sujetas a supervisión, o tengan conocimiento de información por razón de lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, deberán mantenerla en estricta reserva, confidencialidad y solamente podrá ser revelada al Ministerio Público, a los agentes con funciones de investigación penal y a las autoridades jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales vigentes. Los servidores públicos de la Intendencia que, directa o indirectamente, revelen, divulguen o hagan uso personal indebido a través de cualquier medio o forma de la información confidencial incumpliendo con su deber, responsabilidad y obligación de reserva y estricta confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, serán sancionadas según lo dispuesto en el Código Penal.

Los servidores públicos que, con motivos de los cargos que desempeñan, tengan acceso a la información de que trata este artículo quedarán obligados a guardar la debida confidencialidad, aun cuando cesen en sus funciones.

Todo servidor público está en la obligación de denunciar a las autoridades competentes cualquier contravención y/o desviación a la disposición contenida en el presente artículo.

Artículo 16. La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros suscribirá acuerdos de confidencialidad con los servidores públicos que la conforman; a fin de garantizar la reserva de la información referida en el artículo 16 del presente Decreto.

Artículo 17. La información recabada por la Intendencia en el ámbito de sus funciones relacionada a la supervisión de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, referente a la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Será considerada de acceso restringido para los efectos de la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

Artículo 18. El presente Decreto Ejecutivo deroga los artículos 9, 10 y 11 del Decreto ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014.



Artículo 19. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **(12)** días del mes de **Agosto** de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


DULCINO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

